

DEDUCIBILIDAD FISCAL EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: RELACIONES PÚBLICAS / PROMOCIÓN DE PRODUCTOS

Muchas empresas soportan **gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores** (obsequios, comidas, invitaciones a eventos...), este tipo de gastos, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades y la doctrina de la AEAT, tiene un **límite de deducibilidad del 1% de la cifra de negocios del ejercicio (1% INCN)**.

Pero también pueden existir otro tipo de **gastos de promoción de la actividad, productos o ventas**, que impliquen la entrega a clientes de obsequios de escaso valor, **¿estos gastos de promoción son deducibles fiscalmente? ¿tienen límite?** La respuesta es que **SÍ son gastos fiscalmente deducibles**, (en la medida que estén relacionados con la actividad y correlacionados con ingresos, no respondiendo a liberalidades).

En cuanto al límite, sí son verdaderos gastos de promoción, no tienen límite alguno.

La frontera para la calificación de este tipo de gastos, (**relaciones públicas/promoción**), es muy difusa y **nos puede originar problemas en caso de comprobación por parte de la Inspección Tributaria**, que tendrá tendencia a calificar los gastos como atenciones a clientes, (con límite del 1% INCN).

Relaciones públicas: comidas, invitaciones, obsequios genéricos a clientes o proveedores tales como vinos, lotes de Navidad... (LÍMITE 1% INCN)

Gastos de promoción: políticas de incentivos de ventas, programas de fidelización, obsequios de la red de ventas para cerrar o incrementar ventas... (SIN LÍMITE)

Por supuesto, en ambos casos, el gasto debe estar debidamente soportado, contabilizado y correlacionado con ingresos, siendo la prueba responsabilidad del contribuyente que aplica la deducción fiscal del gasto.

(La Inspección Tributaria no suele admitir como prueba una simple factura del gasto de relaciones públicas o promoción, si el contribuyente no prueba mínimamente la correlación del gasto y la utilidad para la actividad de la empresa).

GUÍA DE ACTUACIÓN

- ✓ Revisar los gastos de relaciones públicas/promoción para decidir sobre la deducibilidad de los mismos.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L.** le asesoraremos sobre la problemática de este tipo de gastos, quedamos a su disposición.

Con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos juntos las mejores decisiones tributarias.

Cristina Martín

Carlota Rodríguez

Silvia Rojí

Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve